



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 09/2015

LINO CONDORI ARAMAYO GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos autónomos departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta la potestad reglamentaria.

Que, el artículo 410.II.4. del Texto Constitucional faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental la emisión de decretos.

Que, el artículo 60.II. de la Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización” dispone que el Estatuto está subordinado a la Constitución Política del Estado y en relación a la legislación autonómica tiene preeminencia.

Que, el Estatuto de Autonomía Departamental en su artículo 7.I.9. proscribiera al Principio de Transparencia Institucional como principio del gobierno autónomo departamental de Tarija.

Que, por mandato del artículo 8.2. del Texto Estatutario, la estructura jurídica del Departamento está integrada por el Estatuto Autonómico Departamental, leyes departamentales, decretos, resoluciones y demás disposiciones emanadas por los órganos institucionales del gobierno autónomo departamental.

Que, por disposición del artículo 62. q. de la Norma Básica Institucional Departamental el Gobernador tiene la atribución de dictar decretos departamentales.

Que, el artículo 94 de la Ley N° 026 del Régimen electoral dispone que los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, serán convocados por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena.

Que, de conformidad al párrafo III del artículo único de la Ley N° 587 “Ley Transitoria Electoral-Elecciones Subnacionales 2015”, el Tribunal Supremo Electoral convocará a la elección de ejecutivos seccionales de desarrollo en el Departamento de Tarija, asambleístas regionales de la Región del Chaco Tarijeño, y subgobernadores y corregidores en el Departamento de Beni, de manera conjunta a la convocatoria de autoridades subnacionales, y adecuará sus reglamentos conforme a lo dispuesto en la presente Ley, en lo que corresponda.

Que, mediante Resolución TSE-RSP N° 0565/2014 de 06 de noviembre, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral resuelve convocar a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el periodo constitucional 2015-2020.

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija a través de la Resolución RSP-TED/TJA N° 066/2015 de 14 de abril, resuelve establecer la Segunda Vuelta Electoral para la Elección de Gobernador en el Departamento de Tarija, misma que se llevará a cabo el día domingo 03 de mayo de 2015 según Calendario Electoral.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Que, la Ley N° 1178 “Ley de Administración y Control Gubernamentales”, regula el procedimiento administrativo y jurídico en la gestión pública, estableciendo procesos de administración de los recursos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Que, el artículo 1 de la Ley Departamental N° 037 “Ley de Acceso a la Información Pública” señala que en el marco de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado, dicha Ley tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública en el Departamento de Tarija, como mecanismo de control social y participación ciudadana.

Que, por mandato del artículo 3.I del Decreto Supremo N° 23318-A, todo servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con transparencia.

Que, el artículo 2.I. del Decreto Supremo N° 214 “Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y el Acceso a la Información” establece que las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones; por lo que la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en su Eje 2 estipula que resulta prioritario profundizar los mecanismos de transparencia en la gestión pública y fortalecer el derecho de todos los actores y organizaciones sociales de acceder a la información en poder del Estado, consagrando el principio general de publicidad de los actos de Órgano Ejecutivo, para lo cual es indispensable *“que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda la información es accesible, sujeto a un Sistema restringido de excepciones”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 1909 2006, caso 12 106).

Que, el artículo 2.I. del Anexo II del Decreto Departamental N° 04/2014 proscribe que el Gobernador o Gobernadora del Departamento, los Ejecutivos o ejecutivas Seccionales de Desarrollo, los Secretarios o Secretarías Departamentales y los Directores o Directoras sectoriales de cada Secretaría Departamental, los Jefes de Unidad, así como los Directores, y otros Ejecutivos principales de las entidades desconcentradas y descentralizadas y de los programas departamentales, como todos los servidores públicos de la Gobernación son responsables ante la sociedad y ante la Ley de Administración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, en el párrafo II del citado artículo se establece que los Secretarios Departamentales asumen plena responsabilidad de las acciones u omisiones emergentes de la Administración adoptados en sus respectivas Secretarías en lo que respecta a cada una de las atribuciones y funciones asignadas en el presente Anexo, en el manual de funciones y/o delegadas, como por las tareas y actividades inherentes al cumplimiento de los fines institucionales que correspondan.

Que, el artículo 9 del Anexo del Decreto Departamental N° 01/2015 instituye la definición de “Decreto Departamental”, entendiéndolo a este último como la norma jurídica de alcance departamental emanada por el Gobernador o la Gobernadora, según corresponda, en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista, y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas.

Que, emergente del calendario electoral para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el periodo constitucional 2015-2020, es necesario implementar un proceso de transición transparente en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, con el objeto de precautelar la institucionalidad del Gobierno Departamental, la transparencia en la administración de recursos públicos y optimización de capacidades de gestión.

Que, es facultad del Gobierno Departamental el ejercicio de la facultad reglamentaria de conformidad a la Constitución Política del Estado, el Estatuto de Autonomía Departamental y las leyes, por lo que está habilitado para la emisión de normativa autonómica que facilite y precautele el proceso de



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Transición Transparente con el objeto de garantizar el acceso y manejo de la información de la gestión pública departamental en forma ágil, oportuna y confiable, en las áreas administrativas, jurídicas, técnicas, financieras y de servicios a las nuevas autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

POR TANTO:

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y la Ley:

DECRETA:

CAPITULO I OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer las condiciones y mecanismos adecuados, para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente de la actual gestión del Órgano Ejecutivo Departamental a las nuevas autoridades de la Gobernación del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental alcanzan a las y los servidores públicos de las diferentes áreas organizacionales que conforman la estructura organizacional y administrativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

CAPITULO II PROCESO DE TRANSICIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIÓN). Es el proceso mediante el cual las autoridades departamentales salientes del Órgano Ejecutivo Departamental transfieren la administración de la Gobernación del Departamento de Tarija a las nuevas autoridades departamentales, garantizando mecanismos que permitan verificar que la Información que se trasfiere sea fiable, oportuna y veraz, facilitando con ello el conocimiento necesario para ayudar a que las nuevas autoridades den continuidad al funcionamiento institucional, sin que tal cambio de Gobierno paralice o interrumpa la gestión.

ARTÍCULO 4.- (INSTANCIAS DE LA TRANSICIÓN DEPARTAMENTAL). I. Son instancias de la transición transparente las siguientes:

1. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, quien deberá:
 - a. Emitir el Decreto Departamental, que promueva y regule el proceso de transición.
 - b. Promover el Proceso de transición transparente a través de toda la institucionalidad que conforma el Órgano Ejecutivo Departamental.
 - c. Transferir la información documentada, relativa al Informe de Gestión del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, al ciudadano electo Gobernador del Departamento de Tarija.
2. Las y los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, quienes deberán:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

- a. Implementar el proceso de transición transparente en su jurisdicción territorial.
- b. Designar al equipo técnico responsable de la organización y presentación de la Información de Gestión del Órgano Ejecutivo Departamental relativa a la administración bajo su dependencia.
- c. Procesar, facilitar y transferir información de la administración seccional a su cargo al Ejecutivo Seccional de Desarrollo electo de su jurisdicción territorial.

3. Las y los Secretarios Departamentales, quienes deberán:

- a. Implementar el proceso de transición transparente al interior de su área organizacional.
- b. Designar al equipo técnico responsable de la organización y presentación de la Información de Gestión del Órgano Ejecutivo Departamental inherente a la propia Secretaría Departamental, a la nueva autoridad departamental correspondiente del Nivel Ejecutivo Estratégico de la Gobernación del Departamento de Tarija.

4. Las y los Directores/Ejecutivos de las áreas organizacionales desconcentradas, quienes deberán:

- a. Implementar el proceso de transición transparente al interior de su área organizacional.
- b. Designar al equipo técnico responsable de la organización y presentación de la Información de Gestión del Órgano Ejecutivo Departamental inherente a la propia área organizacional.
- c. Procesar, facilitar y transferir información de la administración departamental a su cargo a la nueva Directora o Director/Ejecutivo del área organizacional desconcentrada y en su defecto a la Secretaria o Secretario Departamental que ejerce autoridad lineal funcional sobre la misma.

5.- Las y los titulares de las Empresas Públicas Departamentales, quienes deberán:

- a. Implementar el proceso de transición transparente al interior de su área organizacional.
- b. Designar al equipo técnico responsable de la organización y presentación de la Información de Gestión del Órgano Ejecutivo Departamental inherente a la propia Empresa Pública Departamental.
- c. Procesar, facilitar y transferir información de la administración departamental a su cargo al nuevo Titular de la Empresa Pública Departamental y en su defecto a la Secretaria o Secretario Departamental que ejerce tuición funcional sobre la misma.

II. La Información de Gestión del Órgano Ejecutivo Departamental a ser transferida por las instancias de transición departamental deberá ser acreditada y validada por los responsables de las áreas organizacionales sobre las que ejerce autoridad lineal; debiendo dicha información a los efectos de su debida fiabilidad contar con la Intervención Notarial respectiva.

III. Ante cambio de autoridades departamentales por un nuevo periodo constitucional de mandato, las instancias de Transición Departamental materializarán dicha transición tomando todas las previsiones necesarias para garantizar su transparencia y conformidad, debiendo para el efecto, los servidores públicos salientes referidos en el parágrafo I informar a los servidores públicos entrantes sobre el estado de avance de la gestión, en los asuntos de responsabilidad de la repartición a su cargo.

ARTÍCULO 5.- (ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PENDIENTES). Los actos administrativos pendientes de resolver o que cuenten con plazos legales para el pronunciamiento de la Gobernadora o el Gobernador, deberán estar contenidos en un informe especial con la descripción respectiva y transferidos en el estado que se encuentren a las nuevas autoridades departamentales a



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
efectos de que estas tomen aperecibimiento inmediato y procedan de conformidad a la legislación sectorial pertinente.

CAPITULO III RESPONSABILIDADES Y COORDINACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 6.- (RESPONSABILIDADES). I. Las y los servidores públicos de la administración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija referidos en el artículo 4 del presente Decreto Departamental, tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Precautelar, preservar, resguardar y cuidar la información y documentación de la Gobernación del Departamento de Tarija.
- b. Actuar con prontitud y eficiencia en la transferencia de la información a las nuevas autoridades departamentales.
- c. Transferir información a su cargo de la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Departamental de manera completa y en su caso en el estado en el que se encuentre, acompañando para el efecto un Informe circunstanciado de recomendación.
- d. Responsabilizarse por la transferencia de la información

II. Durante el proceso de transición, el Órgano Ejecutivo Departamental se regirá por el procedimiento jurídico administrativo previsto en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318 – A, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, su reglamentación, y los Decretos Departamentales N° 04/2014 y N° 01/2015.

ARTÍCULO 7.- (COORDINACIÓN GENERAL). La Secretaría Departamental de Coordinación se constituye en el área organizacional responsable de la coordinación general del proceso de transición transparente, debiendo para el efecto:

- a. Promover el proceso de transición transparente en toda la institucionalidad que compone el Órgano Ejecutivo Departamental.
- b. Establecer responsabilidades y plazos perentorios para el cumplimiento de las actividades descritas en el presente Decreto Departamental.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Apruébase las MATRICES DE INFORMACIÓN, que como ANEXO forman parte integrante del presente Decreto Departamental, cuyo objetivo es garantizar la apropiada sistematización de la Información a ser transferida, las cuales podrán ser ajustadas de conformidad a las actividades y naturaleza de cada Instancia de Transición Departamental, debiendo dicho ajuste garantizar la calidad, fiabilidad y oportunidad de la Información a ser transferida.

SEGUNDA. Las Instancias de Transición Departamental determinadas en el artículo 4 deberán cursar copias de las matrices de información y de los informes producidos en virtud del presente Decreto Departamental a la Secretaría Departamental de Coordinación a los efectos de su archivo.

TERCERA. La Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad para el adecuado cumplimiento del párrafo II del artículo 4 del presente Decreto Departamental instruirá a la Notaría de Gobierno la



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

participación en el proceso de transición transparente, en lo que corresponda dar fe pública a los actos y actividades que requieran la emisión formal de actos jurídicos de naturaleza notarial.

CUARTA. En caso de ser solicitada, la Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad realizará la capacitación a las nuevas autoridades electas, al menos sobre:

- a. Las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, y el desarrollo legislativo sobre las mismas.
- b. Todas las acciones que se deben realizar en los siguientes cincuenta días de asumido el cargo de Gobernador, en lo que refiere a procesos judiciales y extrajudiciales.
- c. Las atribuciones del Órgano Ejecutivo Departamental.
- d. Las funciones del Gobernador, del Gabinete de Secretarios Departamentales y de las reparticiones del Órgano Ejecutivo Departamental, en el marco del Estatuto de Autonomía Departamental, el Decreto Departamental N° 04/2014 y demás disposiciones legales emitidas por el Órgano Ejecutivo Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Decreto Departamental entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

Es dado en el Despacho del Gobernador Interino del Departamento de Tarija, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.


Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA